

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

RESOLUCIÓN AG. 0427-2008.

"Que modifica el contenido del artículo 2 de la Resolución AG-0842-07, que establece los contenidos mínimos de los Estudios Hidrológicos para proyectos hidroeléctricos".

La Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

Que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleve a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que el artículo 7 de la Ley 41 de 1998, faculta al Administrador General para emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que el artículo 8 de la citada ley establece que la Autoridad Nacional del Ambiente tendrá permanencia institucional, cobertura territorial y presupuesto para cumplir las funciones a ella encomendadas.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente es el ente público encargado de diagnosticar, administrar, manejar y conservar las cuencas hidrográficas de la República.

Que el requerimiento, por parte de nuestra entidad de los Estudios Hidrológicos, conlleva al conocimiento de las características generales de la cuenca, climatología precipitación, caudales, balances hídricos superficiales, estimación de los caudales ecológicos, sedimentación, calidad del agua y la modelación hidrológica, información necesaria para la toma de decisiones por parte de ANAM, como institución rectora en materia de Recursos Hídricos y que debe de otorgar concesiones de agua y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental.

Que el manejo de la información contenida en los Estudios Hidrológicos permitirá a los promotores hacer las evaluaciones técnicas de forma científica para una mejor planificación de sus proyectos y su vez la ANAM, contará con información técnica confiable, necesaria para la toma de decisiones.

Que los Estudios Hidrológicos se constituyen en requisito indispensable para el otorgamiento de concesiones de aguas de acuerdo a lo dispuesto a través de la Resolución AG -0145-2004, deben ser elaborados por personal idóneo en Hidrología.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** MODIFICAR, el artículo 2 de la Resolución AG-0842-07, "Por la cual se establece los contenidos mínimos de los estudios hidrológicos", el cual quedará como se detalla a continuación:

"**ARTÍCULO 2:** La confección del Estudio Hidrológico debe ser realizada por Profesional Idóneo en Hidrología, el cual debe estar inscrito en el registro de especialistas en hidrología, que creará la ANAM. En el caso de empresas o firmas consultoras, el estudio hidrológico, debe estar firmado por un profesional en hidrología registrado en la ANAM.

**PARÁGRAFO:** El promotor deberá entregar en formato impreso y digital una copia del Estudio al Departamento de Recursos Hídricos."

**ARTÍCULO 2:** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá veintiséis (26) de mayo de 2008

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA C. DE DOENS**

**ADMINISTRADORA GENERAL**